

RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL Nº 2652 -2018-GRLL/GOB

Trujillo, 17 OCT 2018

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4553590-2018-GRLL, en un total de dieciocho (18) folios, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña LIB DANY ALVAREZ FERNANDEZ, contra la Resolución Gerencial Regional N° 3315-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 16 de mayo de 2018, sobre reintegro de subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de enero de 2018, doña LIB DANY ALVAREZ FERNANDEZ, solicita reintegro de subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, en su calidad de docente cesante de la Gerencia Regional de Educación;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 3315-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 16 de mayo de 2018; la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve Declarar Improcedente el petitorio sobre reintegro de subsidio por Luto y gastos de sepelio;

Que, con fecha 1 de junio de 2018, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 3315-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 16 de mayo de 2018, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio Nº 1972-20178-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 10 de julio de 2018 por la Gerencia, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada or la Resolución Ejecutiva Regional Nº 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los equisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la administrada, en mérito al Artículo 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre ante el superior jerárquico, solicitando que: "Se declare fundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 3315-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 16 de mayo de 2018, sobre reintegro de subsidio por Luto y Gastos de Sepelio".

Que, de los actuados se tiene que mediante Resolución Directoral Regional Nº 3498-1999-DRE-LA LIBERTAD, de fecha 13 de junio de 1999, se otorgó a favor de doña LIB DANY ALVAREZ FERNANDEZ, subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el deceso de su señora madre doña BARBARA SABINA FERNANDEZ ESPINOZA; sin embargo, ante la citada decisión administrativa, la recurrente no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente en esa fecha, dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en ACTO FIRME, conforme lo establece el Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444 que prescribe: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutivo que el administrado puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente.



Que, en aplicación del *Principio de Legalidad*, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del Artículo 225° del T.U.O. de la Ley precitada

En uso de las facultades conferidas mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal Nº 516-2018-GRLL-GGR-GRAJ/VMRR y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

REG/O

(IBERTA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por doña LIB DANY ALVAREZ FERNANDEZ, contra la Resolución Gerencial Regional N° 3315-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 16 de mayo de 2018, sobre reintegro de subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE COMO ACTO FIRME la Resolución Directoral Regional N° 3498-1999-DRE-LA LIBERTAD, de fecha 13 de junio de 1999, en todos sus extremos, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

REGION "LA LIBERTAD"

LUIS A. VALDEZ FARIAS GOBERNADOR REGIONAL



